

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 145

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	AGUSTÍN MONTEMIRANDA ROA
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00024-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al auto de sustanciación No.124 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y se rectifica.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de sustanciación No.124 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), se dispuso conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia No.187 del 3 de diciembre del 2019.

No obstante lo anterior, el Despacho advierte que, al haberse emitido una sentencia condenatoria, lo correcto hubiera sido fijarse fecha para la Audiencia de que trata el artículo 192, párrafo 4º de la ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual consigna lo siguiente:

"Artículo 192.Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. "... Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

En virtud de lo anterior, el juzgado procederá a dejar sin efecto el Auto No. 124 el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y, consecuentemente, establecerá fecha para la audiencia de conciliación.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 124 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020, a las dos y treinta de la tarde (02:30 PM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5º) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12- 42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

TERCERO. -PREVENIR a la parte apelante que, la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

wmm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>22</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>13/03/2020</u>  NICOLAS SUAZA BAHAMON Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 143

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	BETTY AMPARO MILLÁN LEMOS
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00331-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al auto de sustanciación No.115 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y se rectifica.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de sustanciación No.115 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), se dispuso conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia No.205 del 16 de diciembre del 2019.

No obstante lo anterior, el despacho advierte que, al haberse emitido una sentencia condenatoria, lo correcto hubiera sido fijarse fecha para la Audiencia de que trata el artículo 192, párrafo 4º de la ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual consigna lo siguiente:

"Artículo 192.Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. "... Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

En virtud de lo anterior, el juzgado procederá a dejar sin efecto el Auto No. 115 el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y, consecuentemente, establecerá fecha para la audiencia de conciliación.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 115 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020, a las tres de la tarde (03:00 PM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5º) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12- 42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

TERCERO. -PREVENIR a la parte apelante que, la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

wmm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>22</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>13/03/2020</u>  NICOLAS SUAZA BAHAMON Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 142

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ESTHER EUNICE MILLAN ALTUVE
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00330-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al auto de sustanciación No.114 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y se rectifica.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de sustanciación No.114 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), se dispuso conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia No.192 del 9 de diciembre del 2019.

No obstante lo anterior, el despacho advierte que, al haberse emitido una sentencia condenatoria, lo correcto hubiera sido fijarse fecha para la Audiencia de que trata el artículo 192, párrafo 4º de la ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual consigna lo siguiente:

"Artículo 192.Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. "... Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

En virtud de lo anterior, el juzgado procederá a dejar sin efecto el Auto No. 114 el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y, consecuentemente, establecerá fecha para la audiencia de conciliación.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

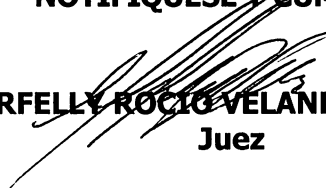
PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 114 del dos (2) de marzo de dos mil

veinte (2020), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020, a las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5º) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12- 42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

TERCERO. -PREVENIR a la parte apelante que, la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

wmm

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 22

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 13/03/2020



NICOLAS SUAZA BAHAMON
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 144

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	CARLOS ELIECER LÓPEZ VALENCIA
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00332-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al auto de sustanciación No.116 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y se rectifica.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de sustanciación No.116 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), se dispuso conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia No.207 del 16 de diciembre del 2019.

No obstante lo anterior, el despacho advierte que, al haberse emitido una sentencia condenatoria, lo correcto hubiera sido fijarse fecha para la Audiencia de que trata el artículo 192, párrafo 4º de la ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual consigna lo siguiente:

"Artículo 192.Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. "... Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

En virtud de lo anterior, el juzgado procederá a dejar sin efecto el Auto No. 116 el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y, consecuentemente, establecerá fecha para la audiencia de conciliación.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 116 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente

providencia.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020, a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (02:45 PM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5º) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12- 42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

TERCERO. -PREVENIR a la parte apelante que, la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

wmm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>22</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>13/03/2020</u>  NICOLAS SUAZA BAHAMON Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 146

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	YOLANDA DUARTE MONROY
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00084-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al auto de sustanciación No.117 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y se rectifica.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto de sustanciación No.117 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), se dispuso conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia No.193 del 11 de diciembre del 2019.

No obstante lo anterior, el Despacho advierte que, al haberse emitido una sentencia condenatoria, lo correcto hubiera sido fijarse fecha para la Audiencia de que trata el artículo 192, párrafo 4º de la ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual consigna lo siguiente:

"Artículo 192.Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. "... Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

En virtud de lo anterior, el juzgado procederá a dejar sin efecto el Auto No. 117 el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) y, consecuentemente, establecerá fecha para la audiencia de conciliación.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 117 del dos (2) de marzo de dos mil

veinte (2020), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

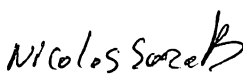
SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación el **día treinta (30) de marzo de 2020, a las dos de la tarde (02:00 PM)**, en la sala de audiencias No. 11 piso quinto (5º) de esta edificación, cuya nomenclatura es Carrera 5 No. 12- 42 Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

TERCERO. -PREVENIR a la parte apelante que, la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

wmm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI EL suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>22</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>13/03/2020</u>  NICOLAS SUAZA BAHAMON Secretario
